

garanticen que en un primer ataque, sea extinguido un fuego incipiente sin mayores consecuencias.

5.– *Clausura de la instalación.*

Cese de actividad.– Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá elaborarse un plan de actuación que se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles y residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

6.– *Control, seguimiento y vigilancia.*

6.1. *Vigilancia ambiental.*– Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

El programa describirá las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

6.2. *Registro de operaciones de gestión de purines.*– Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m³/Ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

6.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios.*– La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

6.4. *Análisis periódicos.*– Deberá realizarse análisis de los purines y de los terrenos de aplicación, y en su caso del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el Organismo de Cuenca correspondiente o en su caso, la Consejería de Medio Ambiente.

6.5. *Informes periódicos.*– Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

6.6. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

6.7. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación de Territorio las emisiones anuales de la instalación.

6.8. *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.– *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*– A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por

tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres:* Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

7.3. *Libro de registro.* De acuerdo con lo establecido en la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León, el promotor registrará los tratamientos de uso veterinario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la citada Orden.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de emisión de certificados sobre datos recogidos en el Registro de Cotos de Caza de Castilla y León en los Jefes de Servicio Territoriales de Medio Ambiente.

Las pretensiones de lograr una gestión lo más acorde posible con los principios de economía, celeridad y eficacia que deben gobernar la actuación de las Administraciones Públicas, aconsejan delegar parte de las competencias de la Dirección General del Medio Natural en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.– El artículo 8 de la ORDEN MAM/63/2006, de 18 de enero, por la que se regula el Registro de Cotos de Caza de Castilla y León, establece que corresponde a la Dirección General del Medio Natural la emisión de certificados sobre datos recogidos en el referido Registro.

II.– Con el fin de lograr una gestión eficaz es aconsejable la delegación de ciertas competencias de la Dirección General del Medio Natural en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente. Para ello se requiere la previa autorización del Consejero o Consejeros de quienes dependan los órganos delegante y delegado, según dispone el Art. 48.2. segundo párrafo de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

III.– En virtud de la Orden de 30 de junio de 2008, se autoriza al Director General del Medio Natural la delegación de competencias en materia de emisión de certificados sobre datos recogidos en el registro de Cotos de Caza de Castilla y León en los Jefes de Servicio Territoriales de Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Art. 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Delegar en los Jefes de Servicio Territorial de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León,

la competencia para emitir los certificados sobre los datos recogidos en el Registro de Cotos de Caza de Castilla y León en los términos previstos en la ORDEN MAM/63/2006, de 18 de enero, antes citada.

Segundo.– Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia, citando la presente Resolución, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.– La delegación de competencias a que se refiere la presente Resolución será revocable en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.– La delegación prevista en esta Resolución podrá ser avocada en cualquier momento por el Director General del Medio Natural.

Quinto.– La delegación conferida por la presente Resolución no se extiende a los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de su entrada en vigor.

Sexto.– La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de julio de 2008.

*El Director General
del Medio Natural,*

Fdo.: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2008, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se hace pública la relación de beneficiarios a los que se ha concedido subvención para la realización de inversiones en consultorios locales durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010, convocadas por Resolución de 26 de octubre de 2007, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la publicación de las subvenciones concedidas, se acuerda la publicación de la relación de beneficiarios a los que se ha concedido subvención para la realización de inversiones en consultorios locales durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010, según convocatoria efectuada por Resolución de 26 de octubre de 2007, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.22.312A0176000.0.

Valladolid, 23 de julio de 2008.

*El Director Gerente de la Gerencia
Regional de Salud,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL FONTSARÉ OJEADO

ANEXO

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN CONSULTORIOS LOCALES DURANTE 2008, 2009 Y 2010

Resolución de 26 de octubre de 2007, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud

AVILA		
Beneficiario	Finalidad	Cuantía (€)
ÁVILA	Construcción Consultorio	14.538,59 €
SOTALBO	Adaptación local para Consultorio	31.380,70 €
TIÑOSILLOS	Construcción Consultorio	109.307,83 €
ORBITA	Construcción Consultorio.	38.542,73 €
SAN JUAN DEL MOLINILLO	Rehabilitación y Adaptación del Consultorio.	26.856,82 €
NAVALUENGA	Construcción Consultorio.	109.307,26 €
VELAYOS	Rehabilitación casa para Consultorio.	30.676,36 €
ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ	Reforma Consultorio.	11.924,43 €
BERLANAS, LAS	Reforma de aseo y vestíbulo.	11.036,06 €
BLASCOSANCHO	Colocación de rampa.	2.984,09 €
CISLA	Mejora de acceso colocación verjas ventanas, canalones, apliques o luminarias en despachos	2.734,62 €
ADRADA, LA	Instalación aire acondicionado, rejas, cambio de ventanas, pintura interior.	4.974,24 €
SAN JUAN DE LA NAVA	Separación dependencias de Consultorio	2.238,39 €
TORRE, LA	Reparación y reforma Consultorio	8.212,76 €
PALACIOS DE GODA	Acondicionamiento Consultorio	6.016,17 €